



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Persona servidora pública, expediente, perfil laboral



### Solicitud

Diversa información laboral respecto de una persona servidora pública



### Respuesta

Se informó la fecha de ingreso, sueldo base mensual, número de plaza, horario laboral y que realiza actividades administrativas.



### Inconformidad de la Respuesta

Información incompleta



### Estudio del Caso

La información entregada se encuentra incompleta debido a que el *sujeto obligado*, por un lado, omite pronunciarse respecto de la existencia o no de una fecha de salida, el régimen de contratación y las plazas o cargos que la persona interés de la *recurrente* ha ocupado.

Y por otro, hace del conocimiento de la *recurrente* el número de plaza que ocupa sin anexar en modo alguno la explicación, descripción o las documentales necesarias que le permitan descifrar su significado, como podría ser el manual administrativo, para saber cuales son las características que corresponden a ese número de plaza, o en su caso, las indicaciones necesarias para garantizar su acceso a través de una dirección electrónica de consulta de donde se pueda desprender el cargo y las actividades solicitadas.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida



### Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que entregue a la *recurrente* la información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2627/2021

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ  
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Magdalena Contreras, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074721000119**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia. ....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	7
CUARTO. Estudio de fondo. ....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	12
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>13</b>

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

---

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Magdalena Contreras
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El tres de noviembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074721000119** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, en la que se requirió diversa información respecto de una persona servidora pública, específicamente:

- “ ...
- \* *La fecha de ingreso y salida en caso de haberla*
- \* *El salario percibido desde que entró a la fecha*
- \* *Bajo qué régimen está contratada*
- \* *Cuáles son las plazas que ha tenido y cual es la actual*
- \* *El horario de labores*
- \* *Las actividades que realiza*
- \* *A qué área está adscrita*
- \* *Quién es la persona a la que le rinde cuentas.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Sin aportar datos complementarios.

**1.2 Ampliación de plazo.** El dieciséis de noviembre, por medio de la plataforma el *sujeto obligado* notificó a la *recurrente* la ampliación del plazo para dar respuesta.

**1.3 Respuesta.** El veintiséis de noviembre, por medio de la plataforma el *sujeto obligado* remitió el oficio LMC/DGAF/776/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas en el que manifestó esencialmente:

*“...ingresó al Gobierno de Ciudad de México, el 17 de mayo de 2017, sueldo base mensual \$7,694.00, número de plaza 10007648, horario laboral de 9:00 a 17:00 hrs., realizando actividades administrativas.”*

**1.4 Recurso de revisión.** El ocho de diciembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

*“no me contestan la totalidad de la solicitud, es incompleta la respuesta :  
no dicen si hubo salida  
no informan si ha sido el mismo salario desde que entró a la fecha  
\* Bajo qué régimen está contratada: no atienden este numeral.  
\* Cuáles son las plazas que ha tenido y cuál es la actual: no atiende este apartado...  
\* Las actividades que realiza: es demasiado arbitraria esa respuesta, pues "actividades administrativas" abarca casi todo, debe de tener actividades de su plaza o señalar las actividades específicas que...  
\* A qué área está adscrita: Evidentemente esta pregunta no la contestan...  
\* Quién es la persona a la que le rinde cuentas: Relacionado con el punto anterior, deben indicar quien es superior jerárquico...” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo ocho de diciembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2627/2021.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de trece de diciembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El veintidós de diciembre, por medio de los oficios LMC/DGMSPyAC/168/2021 de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, así como LCM/DGAF/1097/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas, el *sujeto obligado* realizó las manifestaciones que estimó pertinentes, agregando esencialmente que:

*“... tiene un sueldo mensual como a continuación se detalla.*

Ejercicio Fiscal	Sueldo Mensual
2017	\$6,749.00
2018	\$6,951.00
2019	\$6,951.00
2020	\$7,250.00
2021	\$7,455.00

*Ingresó al Gobierno de Ciudad de México, el 17 de mayo de 2017, con el número de plaza 10007648, de acuerdo con los registros que obran en los archivos digitales, tiene una jornada laboral de lunes a viernes con horario laboral de 9:00 a 17:00 hrs., realizando actividades administrativas, adscrita en la Coordinación de Educación Física y Deporte, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social, no omito mencionar que su Jefe inmediato es el C. Javier Castro Vázquez.” (Sic)*

**2.4 Cierre de instrucción.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Sin embargo, al análisis de fondo de las documentales aportadas y argumentos formulados por las partes, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias, se advierte que la recurrente no se inconforma en modo alguno con el requerimiento relacionado con el horario de la persona de su interés, razón por la cual se presumirá su conformidad únicamente respecto de esta respuesta, es decir que no se analizaran en el fondo del presente asunto por no advertirse la manifestación

---

<sup>3</sup> Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

de ningún agravio en su contra. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”<sup>4</sup> Preciado lo anterior se procede a realizar el estudio de fondo.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó esencialmente con entrega de información incompleta.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios LMC/DGMSPyAC/168/2021 de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, así como LMC/DGAF/776/2021 y LCM/DGAF/1097/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta emitida por el *sujeto obligado* es adecuada a la *solicitud*.

---

<sup>4</sup> De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>. Consultado en diciembre de dos mil veinte.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas



las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* diversa información respecto de una persona servidora pública, concretamente:

- *La fecha de ingreso y salida en caso de haberla;*
- *El salario percibido desde que entró a la fecha;*
- *Bajo qué régimen está contratada;*
- *Cuáles son las plazas que ha tenido y cual es la actual;*
- *El horario de labores;*
- *Las actividades que realiza;*
- *A qué área está adscrita, y*
- *Quién es la persona a la que le rinde cuentas;*

Como respuesta, el *sujeto obligado* manifestó que: ingresó al Gobierno de Ciudad de México el 17 de mayo de 2017; su sueldo base mensual era de \$7,694.00; su número de plaza 10007648; su horario laboral de 9:00 a 17:00 horas, y realiza actividades administrativas.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la entrega de información incompleta, debido a que el *sujeto obligado* no se pronunció respecto de la existencia de la fecha de salida, no se le informó si ha sido el mismo salario desde que entró a la fecha en que se presentó la *solicitud*, ni el régimen laboral bajo el cual se encuentra contratada o cual es su puesto actual y cuales son los cargos o plazas que ha ocupado, además de que a su juicio, responde de manera genérica e imprecisa a las actividades que realiza y no menciona el área a la cual pertenece ni quien es la persona superior jerárquica solicitada.

Por su parte, el *sujeto obligado* al rendir sus alegatos detalló los montos salariales de 2017 a 2021 percibidos por la persona interés de la *recurrente*, que se encuentra adscrita a la Coordinación de Educación Física y Deporte, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social, e informó el nombre la persona superior jerárquica inmediata.

Al respecto, del análisis de los oficios de respuesta y alegatos remitidos, se advierte que el *sujeto obligado* no atiende ni se pronuncia respecto de todos y cada uno de los requerimientos contenidos en la *solicitud*:

Requerimiento	Respuesta	Alegatos
Fecha de ingreso	17 de mayo de 2017	Reitera respuesta
Fecha de salida en caso de haberla	No se pronuncia	
Salario percibido desde que entró a la fecha	Sueldo base mensual \$7,694.00	Tabla con montos salariales que de 2017 a 2021
Régimen de contratación	No se pronuncia	
Plazas/cargos ocupados	No se pronuncia	
Plaza/cargo actual	Número de plaza 10007648	Reitera respuesta
Actividades que realiza	"realiza actividades administrativas"	Reitera respuesta
Área de adscripción	No se pronuncia	Coordinación de Educación Física y Deporte, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social
Persona superior jerárquica	No se pronuncia	Nombre de la persona superior jerárquica inmediata

Del esquema anterior se advierte que, a pesar de que con los oficios de alegatos el *sujeto obligado* se pronuncia específicamente respecto de los salarios percibidos por la persona interés de la *recurrente* de 2017 a 2021, así como el área de inscripción y persona superior jerárquica inmediata, la información entregada se encuentra incompleta en tanto no se pronuncia ni atiende todos y cada uno de los requerimientos de la *solicitud*.

Lo anterior debido a que, el *sujeto obligado* por un lado, omite pronunciarse respecto de la existencia o no de una fecha de salida, el régimen de contratación y las plazas o cargos que la persona interés de la *recurrente* ha ocupado.

Y por otro, hace del conocimiento de la *recurrente* el número de plaza que ocupa sin anexar en modo alguno la explicación, descripción o las documentales necesarias que le permitan descifrar su significado, como podría ser el manual administrativo, para saber cuales son las características que corresponden a ese número de plaza, o en su caso, las indicaciones necesarias para garantizar su acceso a través de una dirección electrónica de consulta de donde se pueda desprender el cargo y las actividades solicitadas.

Tomando en consideración que, de acuerdo con las fracciones IX y XVIII del artículo 121 de la citada *Ley de Transparencia*, dentro de las obligaciones comunes de transparencia del *sujeto obligado* se encuentra mantener impresa para consulta directa, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas con:

- La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración, así como
- La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

No se advierten razones, motivos o circunstancias por las cuales el sujeto obligado no remitiera la información completa solicitada por la recurrente, ya que la misma corresponde a documentales relacionadas directamente con sus actividades esenciales al tratarse de las personas servidoras públicas que lo conforman.

Ya que el sujeto obligado tampoco mencionó motivos, razones o circunstancias por las cuales se encontrará impedido para entregar dicha información por los términos y medios solicitados se estima que el agravio es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la cual, entregue a la *recurrente* la información faltante sobre la persona de su interés, consistente en:

- La existencia o no de una fecha de salida;
- El régimen de contratación;
- La plaza o cargo que ocupa y en su caso la documentación complementaria necesaria;
- Las plazas o cargos que ha ocupado, y
- Especifique las actividades concretas que realiza

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**